



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO POR VISITAS
Demandante	BRIAN SUTCLIFFE
Demandado	ANA MELISA HERRERA OSORIO
Radicado	05-001-31-10-008-2022-00544
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 14
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

Debidamente representado por abogado, el señor **BRIAN SUTCLIFFE**, instauró proceso Ejecutivo en contra de la señora **ANA MELISA HERRERA OSORIO**, a fin de que la demandada proceda de manera inmediata a cumplir íntegramente el acuerdo plasmado en la escritura pública N° 1.283 de la Notaría Treinta y uno (31) de Medellín, del 30 de diciembre de 2020, permitiendo las visitas del padre con sus menores hijos, en los términos acordados en el acto escriturario referido.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento ejecutivo en contra de la señora Herrera Osorio y dispuso que cumpliera con la obligación en el término de cinco (5) días, o propusiera excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Notificada la demandada el 21 de febrero del presente año, según los preceptos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, dejó vencer el término de traslado sin invocar medio de defensa alguno como tampoco recurrir la decisión admisorio.

Se impone entonces darle aplicación al artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, que a la letra reza: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, para que efectivamente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 433 del Código General del Proceso, se ordena a la ejecutada que de manera inmediata cumpla con el acuerdo de visitas plasmado en la escritura

pública N° 1.283 de la Notaría Treinta y uno (31) de Medellín, de fecha 30 de diciembre de 2020, so pena de hacerse acreedora a las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, previa tramitación de la vía incidental, y sin perjuicio de las acciones penales por desacato a orden judicial.

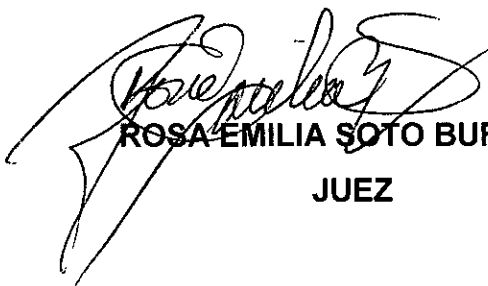
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora **ANA MELISSA HERRERA OSORIO** con cédula **43.875.624**, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago librado el 13 de febrero de 2023. Así las cosas, SE ORDENA que de manera inmediata cumpla con el acuerdo de visitas del señor **BRIAN SUTCLIFFE** con sus hijos menores NBSH e IAS, plasmado en la escritura pública N° 1.283 de la Notaría Treinta y uno (31) de Medellín, de fecha 30 de diciembre de 2020, so pena de hacerse acreedora a las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, previa tramitación de la vía incidental; y sin perjuicio de las acciones penales por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del CGP, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 – Acuerdo No. PSAA16-10554 CSJ, artículo 5° numeral 4 literal c) inciso final.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ